



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO (923) NOVECIENTOS VEINTITRES.-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-----

----- VISTO para resolver los autos del expediente número 0817/2021, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ***** , en contra de ***** Y ***** , y;-----

-----R E S U L T A N D O.-----

----- ÚNICO.- Mediante escrito presentado en fecha veintiocho de junio del año en curso, compareció ante este órgano jurisdiccional, el señor ***** , a demandar en la Vía Sumaria Civil, Juicio sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de sus hijos ***** Y ***** , basándose para ello en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, acompañándolo de los documentos base de su acción. Mediante auto del nueve de julio del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar al demandado, para que en el término de diez días produjera contestación; notificación que se efectuó mediante diligencias del treinta y uno de agosto de la presente anualidad. Una vez transcurrido el término para que los demandados ***** Y ***** , produjeran su contestación, sin que lo hicieran, por auto del veintiuno de septiembre del año en comento, se le declaró la rebeldía, decretando la apertura de la dilación probatoria por el término de veinte días comunes a las partes. Así, concluida dicha etapa, así como la de alegatos, sin la exhibición de pliegos conclusivos de las partes, por

auto del once del presente mes y año, se citó a las partes a oír sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O. -----

----- PRIMERO.- Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).-----

----- SEGUNDO.- La vía elegida por el actor para el trámite de este juicio, es la correcta, conforme a lo dispuesto por los numerales 451 y 470 fracción IX del Código Procesal Civil, pues establecen que la reclamación sobre Alimentos, y su discusión se tramitará en la Vía Sumaria.-----

----- TERCERO.- Asimismo, los artículos 281, 288 y 295 del Código Civil Vigente en el Estado establecen: “281.-Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...; 288...Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Se suspende la obligación de dar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

alimentos: II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos”.....

----- CUARTO.- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el señor ***** , comparece a promover en la Vía Sumaria Civil, JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, que viene otorgando en favor de sus hijos ***** Y ***** , manifestando para ello, a manera de resumen, los siguientes hechos:-----

----- “[...]1.- El suscrito, soy padre de ***** , quien actualmente tiene 21 años de edad (fecha de nacimiento de 23 de enero de 2000), tal y como lo acredito con copia certificada del acta de nacimiento de la hoy demandada, y que marco como anexo número; 2.- Mediante sentencia número doscientos noventa y dos (292) de fecha 19 de junio del año 2003, dictada en el juicio sumario civil de Alimentos Definitivos, por parte del Juez segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado. Mediante la cual condenó al suscrito a proporcionar tanto a mis hijos ***** , una pensión alimenticia equivalente al 28.57% del salario que percibía como empleado de Gobierno del Estado, como se acredita con la copia certificada de dicha sentencia y que se adjunta al presente escrito, anexo número II; 3.- Ahora bien, la cancelación de la pensión, la solicité toda vez que la acreedora es mayor de edad y no estudia y en consecuencia se materializó lo previsto en el artículo 295 Fracción II del Código Civil del Estado de Tamaulipas, es decir, dejó de tener la necesidad de contar con ella, toda vez que actualmente es mayor de edad y no estudia en la actualidad; solo concluyó la educación media básica (secundaria), decir que no continuó con sus estudios académicos

medio superior (preparatoria) y superior (estudios universitarios) dejando trunca su preparación académica, anexo número III. Como se acreditará en el periodo probatorio, y por tanto ya no se le debe otorgar la referida pensión a la acreedora alimentaria. [...]”-----

----- Por su parte, los demandados ***** Y ***** , no comparecieron al presente Juicio, declarándole en rebeldía por auto del veintiuno de septiembre del presente año, estimándose admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos que dejó de controvertir.-----

----- P R U E B A S -----

----- Para acreditar su acción, el promovente ***** ofertó el siguiente material probatorio:-----

----- DOCUMENTALES: consistentes en: 1.- Certificado a nombre de ***** , expedida a su favor por el Sistema Educativo Nacional de la Secretaría de Educación Pública.-----

----- 2.- Acta de nacimiento a nombre de ***** ,

***** ,-----

----- 3.- Copia certificada de la

***** , promovido por
***** , en representación en ese entonces de
sus menores hijos ***** , en
contra del aquí accionante; condenándolo al pago del equivalente al
28.57% de su sueldo y demás prestaciones, que recibe como



elemento de la Policia Ministerial del Estado, destacamentado en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

----- 4.- Acta de Nacimiento a nombre de ***** , bajo el

*****.-----

----- Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, con la que se comprueba su filiación con respecto al accionante, así como que en la actualidad cuenta con al edad de 24 años, así como también la existencia de la pensión alimenticia que pretende cancelar.-----

----- 5.- Acta de Matrimonio a nombre de los contrayentes ***** y ***** , bajo el acta número 366, del Libro 2, Foja 366, con fecha de registro 01/11/2017, ante la Fe del Oficial Tercero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, comprobando con ello que se encuentra unido en matrimonio el demandado y emancipado.-----

----- 6.- Acta de Nacimiento a nombre de la menor L.I.M.Q., bajo el acta número 409, del Libro 3, con fecha de registro 04/03/2019, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, comprobando con ello que es una menor procreada por *****.-----

----- 7.- INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo del MTRO. LUIS MANUEL JASSO LUNA, en su carácter de Director de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, mediante el cual informa a esta autoridad judicial que después de haber revisado los archivos académicos de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, no se encontró registro alguno de inscripción en ninguna de sus Facultades o Universidades Académicas a nombre de *****.-----

----- 8.- INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo del LIC. EZEQUIEL FLORES DARÁN TORRES ARPI, en su carácter de Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, mediante el cual informa a esta autoridad judicial que habiendo una búsqueda de registros escolares en su base de datos de nivel media superior y de las instituciones pertenecientes a dicha secretaría a su cargo, así como de las instituciones particulares, no se encontró Registro alguno de la C. *****.-----

----- 9.- INFORME DE AUTORIDAD.- a cargo de la MTRA. ANA MARCELA LOZANO GUTIERREZ, en su carácter de Directora de Registro, Certificación e Incorporación de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual informe a esta autoridad judicial que una vez realizada la búsqueda en la Base de Datos del Módulo de Control Escolar del Sistema Integral de Información Educativa en Educación Básica a nombre de ***** , se encontraron antecedentes en el ciclo escolar 2015-2016, manifestando que la misma abandonó dicho centro, sin embargo, mientras otra institución no lo inscriba en el Módulo de Control Escolar de su entidad, no es posible saber en que escuela ha sido ingresada.-----



----- Informes al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- 10.- Instrumental de actuaciones.- Referente a todas las actuaciones que integran el presente expediente, siempre que beneficien a la parte que la ofrece, valorándose en iguales términos que la prueba presuncional, conforme a lo previsto por el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- 11.- Presuncional legal y humana.- Relativa a todas las deducciones que se obtengan del estudio de las constancias que conforman el actual proceso, siempre que favorezcan los intereses de su oferente, concediéndole valor probatorio, de acuerdo al precepto 411 del Cuerpo Legal en consulta.-----

----- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA -----

----- Por su parte, los demandados ***** Y ***** , no ofertaron material probatorio alguno.-----

----- En éste sentido y de conformidad con lo establecido en el dispositivo 267 del Código Civil Adjetivo, ha quedando fijado el debate con tales elementos procesales.-----

----- QUINTO.- Una vez estudiados los medios de convicción aportados, se emprende el análisis de la pretensión del accionante, que hace consistir en la cancelación de la pensión decretada mediante resolución judicial, en favor de sus hijos ***** Y *****; anotándose en primer término, que por medio de la copia certificada de la sentencia número (292) doscientos noventa y dos, emitida el diecinueve de junio del año dos mil tres, con residencia en ésta Ciudad, dentro del expediente número 1198/2003; emitida por el Juez Segundo de

Primera Instancia Familiar, con residencia en ésta Ciudad; se comprueba la condena al señor ***** , a otorgar el 28.57% de su sueldo y demás prestaciones que recibe como elemento de la Policía Ministerial del Estado, destacamentado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en favor de sus hijos EYLIN IVANA Y RAMON IRAK DE APELLIDOS MUÑIZ, por concepto de pensión alimenticia; y la reducción del monto de la pensión alimenticia decretada en las providencias del 50%.-----

----- Así, una vez determinada la legitimación activa del señor ***** , para promover este contradictorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Procesal Civil, se emprende el análisis de los elementos que integran la acción ejercitada, señalándose al respecto que, para la procedencia de la pretensión del accionante, éste debe acreditar la existencia de un motivo que tenga su origen en fecha posterior al establecimiento de la pensión de Alimentos que se pretende cancelar y que sea suficiente para obtenerla.-----

----- Teniendo así que en el caso concreto, el actor argumenta que sus hija ***** , en la actualidad es mayor de edad y no estudia, solo concluyó la educación media básica (secundaria), decir que no continuó sus estudios académicos medio superior (preparatoria) y superior (estudios universitarios), dejando trunca su preparación académica; lo que como se advierte plenamente comprobado con el acta de nacimiento que obra a foja 7 del presente expediente, así como con los informes rendidos por el LIC. EZEQUIEL FLORES DARÁN TORRES ARPI, en su carácter de Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, el MTRO. LUIS MANUEL JASSO LUNA, en su carácter de Director de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la MTRA. ANA MARCELA LOZANO GUTIERREZ, en su carácter de Directora de Registro, Certificación e Incorporación de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante los cuales mencionan que una vez realizado una búsqueda en su base de datos, no encontraron registro alguno de la C. ***** , y la última, manifestando que en el Ciclo Escolar 2015-2016, se encontraba cursando el 3° grado de secundaria en la escuela “Carlos Salazar”, con domicilio ubicado en Calle Bolivia, Sin Número, entre las calles: Haití y Alaska, de la Colonia: Libertad, del municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, sin embargo, ésta abandonó la misma (fojas 17, 20 y 23 del cuaderno de pruebas de la parte actora), por lo que es un hecho notorio que la antes mencionada no se encuentra cursando ningún grado de estudios.-----

----- En cuanto a su hijo ***** , en la actualidad es mayor de edad, y el actor argumenta que el mismo acreedor alimentista ha contraído nupcias con la C. ***** , en el año 2017, y que dentro de dicho matrimonio procrearon una menor de edad a quien le impusieron por nombre ***** , quien en la actualidad cuenta con 2 años de edad, lo cual revela que ha formado una familia y por lo tanto se le debe considerar autosuficiente; lo que se advierte plenamente comprobado con el acta de matrimonio y el acta de nacimiento, mismas que obran en fojas 4 y 5 del cuaderno de pruebas del actor de este juicio.-----

----- Por su parte, los demandados ***** Y ***** , no comparecieron a contestar la demanda entablada en su contra, declarándole en rebeldía por auto del

veintiuno de septiembre del presente año, estimándose admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos que dejó de controvertir.-----

----- Ahora bien, el numeral 288 del Código Civil de la Entidad dispone en su tercer párrafo que: *“Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión.”*; de lo cual se deduce que los acreedores que han alcanzado la mayoría de edad y se encuentren cursando sus estudios, conservarán el derecho a recibir alimentos hasta el término los mismos o la obtención de su título profesional.----

----- Por último y en base a todo lo anterior, se advierte que la acreedora ***** , resulta ser mayor de edad, no se encuentra cursando estudio alguno; sin embargo, cuando dicho acreedor alimentista interrumpe sus estudios, en ese acto cesa la obligación del deudor para proporcionarle alimentos; en cuanto al acreedor ***** , es un hecho notorio que también es mayor de edad, se encuentra unido en matrimonio y dentro del cual ya procreó descendencia tal y como se advierte el supralineas, por lo que, su derecho de percibir alimentos cesa al momento en que el acreedor alimentista adquiere su mayoría de edad, al haber contraído matrimonio y al haber procreado un hijo, pues esto evidencia que éste ha alcanzado un estatus jurídico pleno, toda vez que adquirió la obligación inherente de ser padre, es decir, de allegarse de todos los recursos necesarios para solventar tanto sus necesidades personales, como las de su matrimonio y de su menor hijo; lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

anterior, en razón de que no puede subsistir la obligación del deudor alimentario, cuando ésta ya fue sustituida por otra que adquirió el acreedor alimentista al ser padre; por lo que, se concluye que ***** Y *****, han dejado de necesitar la pensión alimenticia que su padre les viene otorgando, actualizándose la hipótesis que dispone el numeral 295, fracción II, que dispone: *“Se suspende la obligación de dar alimentos: II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos;”*.-----

----- En consecuencia, con base a los anteriores razonamientos, se declara PROCEDENTE este JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por *****, en contra de ***** Y *****.

----- En esa tesitura, se ordena la cancelación de la pensión alimenticia que viene otorgando el actor, en favor de sus hijos ***** Y *****, decretada mediante la sentencia número (292) doscientos noventa y dos de fecha (19) diecinueve de junio del año dos mil tres, dentro del expediente número 1198/2003, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con residencia en ésta Ciudad; en la que se condenó al señor *****, a otorgar el ***** de su sueldo y demás prestaciones que recibe como elemento de la Policía Ministerial del Estado, destacamentado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en favor de sus hijos *****.

----- En su debida oportunidad procesal, gírese atento oficio al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, a fin de que ordene a quien

corresponda, proceda a la cancelación del porcentaje otorgado como pensión alimenticia a favor de ***** Y ***** , equivalente al ***** (VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO), del sueldo y demás prestaciones que percibe ***** , como elemento de la Policía Ministerial del Estado, destacamentado en Nuevo Laredo, Tamaulipas; el cual fue decretado mediante la sentencia número (292) doscientos noventa y dos de fecha (19) diecinueve de junio del año dos mil tres, dentro del expediente número 1198/2003, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con residencia en ésta Ciudad.-----

----- Por último, en cuanto a los gastos y costas generados en el actual proceso, no se hace especial condena de estos conceptos, en virtud de los efectos declarativos de esta sentencia y la ausencia de temeridad o malicia en la conducta procesal, de acuerdo con el numeral 131 fracción I, del Código Procesal Civil, por lo tanto, cada parte sufragará sus erogaciones.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal en los numerales 111 a 115 del Código Procesal Civil, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO.- HA PROCEDIDO el Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ***** , en contra de sus hijos ***** Y ***** ; en virtud, de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que el demandado no compareció al presente juicio, por lo tanto:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SEGUNDO.- Se ordena la cancelación de la pensión alimenticia que viene otorgando el actor, en favor de sus hijos ***** Y *****, decretada mediante la sentencia número (292) doscientos noventa y dos de fecha (19) diecinueve de junio del año dos mil tres, dentro del expediente número 1198/2003, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con residencia en ésta Ciudad; en las que se condenó al señor *****, a otorgar el ***** de su sueldo y demás prestaciones que recibe como elemento de la Policía Ministerial del Estado, destacamentado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en favor de sus hijos *****, por concepto de pensión alimenticia.-----

----- TERCERO.- En su debida oportunidad procesal, gírese atento oficio al *****

*****, a fin de que proceda a la cancelación del porcentaje otorgado como pensión alimenticia a favor de ***** Y *****, equivale al ***** (VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO), del sueldo y demás prestaciones que percibe *****, como elemento de la Policía Ministerial del Estado, destacamentado en Nuevo Laredo, Tamaulipas; el cual fue decretado mediante la sentencia número (292) doscientos noventa y dos de fecha (19) diecinueve de junio del año dos mil tres, dentro del expediente número 1198/2003, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con residencia en ésta Ciudad.-----

----- CUARTO.- En cuanto a los gastos y costas generados en el actual litigio, no se hace especial condena de estos conceptos, en virtud de los efectos declarativos de esta sentencia y la ausencia de temeridad o malicia en la conducta procesal, de acuerdo con el numeral 131 fracción I del Código Procesal Civil, por lo tanto, cada parte sufragará sus erogaciones.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.
JUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE.-----
L'JARM/L'MCJV/L'FVC

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) FERNANDO ALAIN VALLEJO CEPEDA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (923) dictada el (MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (15) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, informes de autoridad, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.